Puerto Madryn, 30 agosto de 2016 .-

Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura:

Los abajo firmantes, Horacio Crea, Oscar Masari, Héctor Carmelino, Eduardo Pinsker y Claudio PETRIS, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a fin de tratar la denuncia presentada por el Sr. José Hernán DÍAZ VARELA, se dirigen al Sr. Presidente y por su intermedio al resto de los consejeros a los efectos de presentar el siguiente dictamen:

El Sr. José Hernán Díaz Varela formula denuncia contra la Jueza de Familia Nº: 2, Dra. Claudia Lía Melidoni, por mal desempeño en los Expedientes de Violencia Familiar Nº: 15/2014, 579/15, 352/2014 y 382/2015.-

Relata que en el expediente de divorcio se dictó sin resolución de los efectos, que se archivaron las actuaciones afectando el derecho de los niños involucrados y de su padre.-

Se detiene en el proceder de la Jueza, dice que las nuevas concepciones de familia y las consecuencias de las rupturas maritales le dio protagonismo a los jueces para mediar y arribar a los mejores acuerdos basado en los principios de pacifismo, solidaridad y equidad mirando a las familias como sistemas, que Melidoni lejos de propiciar una justicia real y efectiva, dilata y sostiene la conflictiva.-

Manifiesta que los abogados lejos de colaborar con la resolución del conflicto lo fogonea, así María Cristina Mombelli, amiga personal de la jueza nunca buscó acuerdos, ni se comunicó con su letrada más que para pedirle que la autorizara a la madre de sus hijos a viajar a Chile, Silvina Sánchez Albornoz presentando escritos totalmente impertinentes y desajustados, se roban en veinte minutos un monto que representa más de la mitad promedio del salario de un trabajador.-

Sostiene que Melidoni genera enorme violencia institucional, que publicó el denunciante una carta abierta de esta cuestión que involucra directamente a sus hijos de 8 y 5 años, que fue sometido a un enorme desgaste emocional, económico y personal por las decisiones de esta jueza, transcribe el texto de esa Carta Abierta, donde se relata aspectos y conductas de la jueza le imputa no haber respetado el interés superior del niño, que la magistrada viola el derecho de sus hijos de compartir con ambos progenitores separados tiempos equivalentes en situaciones materiales equitativas, que eso no le importó, que el concepto de la relación del padre varón divorciado con sus hijos menores tiene que ver con la visita, la comunicación y la cuota alimentaria, no con la crianza, que en la concepción de Melidoni el padre separado debe aportar, ver a los pibes una o 2 veces por semana y algún finde y un poco más en las vacaciones y dejarse de joder porque la mamá va a tener

la custodia y se va a ocupar y decidir sobre salud, colegios, amistades, y si el papá se porta bien y no jode, le informará.-

Expresa que es el paradigma de la Jueza Melidoni a través de decisiones de enorme violencia institucional que produce graves disfunciones en la relación de un padre separado con sus hijos menores porque verlos así de a ratos o poquito suena a intrusión y no acompañamiento.-

Que en el expediente de divorcio se presentó unilateralmente una propuesta de acuerdo que no se resolvió, se archivó, que no observó la jueza la evidente inequidad en los tiempos comparativos de los niños con su padre.-

Que la jueza comete casi en la modalidad de delito continuadas violaciones reiteradas a la Ley V Nº: 108 y a las leyes nacionales, provinciales y convenciones que establecen las relación equitativa de los hijos menores con sus padres separados.-

Que las denuncias también encierran un aspecto económico dado que se generó un estado de pobreza por cuota alimentaria, alquiler, honorarios, etc. que debió afrontar el denunciante, que desde hace más de 2 años las sentencias de Melidoni son discriminatorias, torpes, sexistas e injustas, que es enemiga la jueza del bienestar de sus hijos, por lo que en dicha carta le exige que por manifiesta animosidad y enemistad hacia el denunciante y sus hijos se aparte de cualquier causa donde se lo involucre, que no le interesa que la saquen de un Jury ni gastaría recursos para ello.-

Dicha denuncia fue ratificada con fecha 21 de abril de este año 2016.

Que fueron requeridos por este Consejo los expedientes "Díaz Varela, José Hernán s/ Violencia Familiar" (Expte. Nº: 15 – Año: 2014), "Mansilla, Ivana Mariel c/ Díaz Varela, José Hernán s/ Alimentos y Custodia" (Expte. Nº: 352 – Año: 2014), "Díaz Varela, José Hernán c/ Mansilla, Ivana Mariel s/ Divorcio" (Expte. Nº: 382 – Año: 2015) y "Díaz Varela, José Hernán y Mansilla, Ivana Mariel s/ Violencia Familiar" (Expte. Nº: 579 – Año: 2015).-

Que del juicio de divorcio surge que se dictó sentencia con fecha 7 de octubre de 2015, bajo el Código Civil y Comercial y al no haber habido acuerdo respecto a las cuestiones del cuidado personal de los hijos y a la adjudicación de los bienes de la comunidad ganancial, luego de la audiencia fijada por la jueza, se les indicó que debían concurrir a los procesos que prevé la normativa procesal, habiendo sido consentido ello por el denunciante.-

Que en el expediente de violencia familiar "Díaz Varela, José Hernán s/ Violencia Familiar" (Expte. Nº: 15 – Año: 2014), teniendo a la vista, se procedió al archivo de la causa al haberse agotado las medidas que justificaron la intervención, consintiendo el denunciante la remisión que hiciera la jueza al pedido de Hernán Díaz Varela de canalizar las pretensiones en el expediente pertinente de custodia de los niños.-

Que en el expediente "Díaz Varela, José Hernán y Mansilla, Ivana Mariel s/ Violencia Familiar" (Expte. Nº: 570 - Año: 2015) no se hizo lugar a

lo pedido por la demandada Mansilla respecto a que Hernán Díaz Varela reciba tratamiento psiquiátrico, por resultar ello abandono bajo los lineamientos de la Ley 26657 de Salud Mental también cuestionada por las partes.-

Por último en el expediente "Mansilla, Ivana Mariel c/ Díaz Varela, José Hernán s/ Alimentos y Custodia (Sumario)" (Expte. Nº: 352 – Año: 2014) se estableció que, habiendo el denunciante objetado el quantum de la cuota alimentaria por elevada fue confirmada por la Cámara de Apelaciones por resultar ajustada a derecho tal cuota.-

No se advierten irregularidades o desvíos en la tramitación de las causas referenciadas, el disgusto del denunciante con determinado criterio o razonamiento que lleva a cabo el juez cumpliendo su función jurisdiccional no es causal de mal desempeño.

Como se aprecia no se ha demostrado a lo largo del análisis llevado a cabo mal desempeño que amerite la apertura de esta denuncia.

Toda resolución, sentencia o decreto judicial define cuestiones aceptando unas y rechazando otras, la mera disconformidad con lo resuelto en un sentido no los invalida con el vicio de mal desempeño, máxime cuando el denunciante, como en el particular, interpuso los recursos de apelación a los fines que un Tribunal de Alzada revise las decisiones de la Jueza de Primera Instancia. La corrección de la conducta del juez puede conseguirse mediante los pronunciamientos de los Tribunales de Alzada ordinaria en los casos habilitados por vía de apelación, porque sus decisiones pondrán de manifiesto las incorrecciones cometidas y esa circunstancia servirá de valiosa lección. Más, cuando tales faltas y omisiones constituyan supuestos de gravedad extrema, que revelen un intolerable apartamiento de la misión confiada a los Jueces, con daño del Servicio y menoscabo de su investidura, que no es el caso traído a conocimiento de esta comisión, corresponderá al consejo de la Magistratura juzgar la conducta del magistrado si resultare procedente.

El Juez aplica el derecho con prescindencia o en contra de la opinión jurídica de las partes, interpretando siempre la ley o la doctrina con un criterio jurídico de actualidad.

Para terminar el denunciante ha presentado con fecha 22 de agosto de 20156 una nota esta comisión enrostrando falta de respuesta por cuatro meses a la denuncia oportunamente presentada, sosteniendo que resultaría un escándalo no abrir esta denuncia y que se estaría dilatando un pronunciamiento para evitarle a la jueza el mal trago de un proceso ante el Consejo de la Magistratura. Nada más alejado que ello.-

La denuncia fue presentada, conforme se lleva dicho, el 21 de abril de 2016 y en mayo de 2016 fueron elevadas las causas en fotocopia para estudio de esta comisión.-

De junio a la actualidad hubo solo una sesión en la ciudad de Comodoro Rivadavia, no hubo demora injustificada, por el contrario se procedió a actuar con la diligencia que acostumbra este cuerpo imprimir a todas las actuaciones que se ventilan.-

Por todo ello, esta comisión desinsaculada a intervenir entiende que debe desestimarse la denuncia que por mal desempeño y parcialidad se intentara.

Horacio CREA Consejero

Oscal MASARI

Consejero

Hestor CARMELINO

Consejero

Eduardo PINSKER

Consejero

Claudio PETRIS

Consejero